

cas y del Procedimiento Administrativo Común, regula el trámite de subsanación y mejora de las solicitudes presentadas por los interesados.

Segundo. El artículo 7 de la Orden de 17 de febrero de 2003 establece, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11.4 del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, que si la solicitud no reuniese los requisitos exigidos o no se acompañase la documentación completa o correcta, se requerirá al solicitante para que subsane los defectos o aporte los documentos en el plazo de diez días, indicándole que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

Tercero. Según dispone la Disposición Adicional Primera de la Orden de 17 de febrero de 2003, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.e) del Decreto 254/2001, de 20 de noviembre, las notificaciones serán realizadas mediante publicación en los tabloneros de anuncios de las respectivas Delegaciones Provinciales de Turismo y Deporte y en el de la Consejería de Turismo y Deporte, publicándose, simultáneamente, un extracto del contenido de la Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

En virtud de lo expuesto,

#### RESUELVO

Primero. Requerir a cada una de las Asociaciones que se relacionan en el Anexo, solicitantes de las ayudas convocadas por la citada Orden de 17 de febrero de 2003, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, procedan a la subsanación de defectos o, en su caso, aporten la documentación necesaria, según se contempla en el artículo 7 de la Orden indicada, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El contenido íntegro de la documentación requerida o defectos a subsanar se encontrará expuesto en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de la Consejería de Turismo y Deporte en Málaga, sita en Avenida de la Aurora, 47, planta 9.ª -Edificio Administrativo de Servicios Múltiples-, de Málaga.

Segundo. Ordenar la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Málaga, 5 de mayo de 2003.- La Delegada, María José Lanzat Pozo.

#### ANEXO QUE SE CITA

#### RELACION DE ASOCIACIONES SOLICITANTES DE LAS AYUDAS CONVOCADAS POR ORDEN DE 17 DE FEBRERO DE 2003 QUE DEBEN SUBSANAR DEFECTOS O APORTAR DOCUMENTACION

Solicitante	Expediente
Centro de Desarrollo Estratégico del Perchel	001
Panda de Verdiales de El Borge	002
Asociación de Comerciantes y Empresarios de Vélez-Málaga	003
Asociación de Mujeres Agua Clara de Istán	004
Asociación Amigos de los Rondeles	005
Real Hermandad de la Virgen de la Cabeza	006
Asociación Minusválidos «Singilia Barba» de Antequera	007

Solicitante	Expediente
Centro de Iniciativas Turísticas Rincón de la Victoria	008
Asociación Desarrollo Rural Nororma	009
Hermandad Sto. Cristo Coronado de Espinas y Ntra. Sra. Gracia y Esperanza	010
Asociación de Mujeres de Casarabonela «Almena»	011
Patronato de Turismo de Alora «Valle del Sol»	012
Gonzalo Huesa Lope	013
Asociación Mujeres Totalán	014
Asociación de Mujeres Hins-Aute	015
Asociación de Mujeres de Alcaucín «Albahaca»	016
Asociación de Mujeres Los Cortijillos	017
Asociación de Mujeres «Alborada de la Sierra»	018
APYMER-Asociación PYME Comarcas Ronda y Campillos	019
Asociación de Comerciantes y Empresarios del Municipio del Rincón de la V.	020
Asociación de Empresarios y Comerciantes de Torre del Mar	021
Asociación de Turismo Rural Sur del Torcal	022

#### CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

*ACUERDO de 6 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se fija la cuantía de los precios públicos de los bienes, servicios y actividades que presta el Instituto de Estadística de Andalucía.*

El artículo 35 de la Ley 4/1989, de 12 de diciembre, de Estadística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, somete al Instituto de Estadística de Andalucía al régimen de precios públicos regulado en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Consejo de Gobierno, mediante Acuerdos de 10 de enero de 1989 y de 20 de mayo de 1997, determinó los bienes, servicios y actividades susceptibles de ser retribuidos mediante precios públicos y autorizó al Instituto de Estadística de Andalucía a su percepción.

Los artículos 145.3, 146.2 y 150.1 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, disponen que corresponde al Consejo de Gobierno fijar precios públicos inferiores al coste del servicio o disponer su no exigencia cuando existan razones sociales, benéficas o culturales que así lo aconsejen, lo que se efectúa mediante el presente Acuerdo.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Economía y Hacienda, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 6 de mayo de 2003, adoptó el siguiente,

#### ACUERDO

Primero. La cuantía de los precios públicos, así como los supuestos de reducción y no sujeción, correspondientes a los bienes, servicios y actividades prestados por el Instituto de Estadística de Andalucía, son los que se señalan en el Anexo del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 6 de mayo de 2003

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## A N E X O

## 1. Publicaciones.

Los precios de venta de las publicaciones editadas por el Instituto de Estadística de Andalucía, IVA incluido, serán los siguientes:

## 1.1. Publicaciones editadas en soporte papel.

Tarifa núm.	Número de páginas	Importe en euros
1	Hasta 60	1,22
2	De 61 a 130	2,45
3	De 131 a 200	5,52
4	De 201 a 270	7,35
5	De 271 a 340	9,20
6	De 341 a 410	11,04
7	De 411 a 480	12,26
8	De 481 a 550	13,48
9	De 551 a 620	14,71
10	De 621 a 690	15,94
11	De 691 a 760	17,17
12	De 761 a 830	18,39
13	De 831 a 900	19,61
14	Más de 900	20,84

## 1.2. Publicaciones en soporte electrónico.

- Precio mínimo fijo: 3 euros, que incluye el coste del soporte físico (disquete o CD-ROM).

- Precio por dato (se considera que un dato es una celda numérica o alfanumérica de cada registro):

De 1 a 5.000 datos: 0,60 euros por cada 100 datos.

De 5.001 a 50.000 datos: 0,60 euros por cada 1.000 datos.

De 50.001 a 2.500.000 datos: 0,60 euros por cada 10.000 datos.

Más de 2.500.000 datos: 0,60 euros por cada 100.000 datos.

El precio final se obtendrá por la suma de los dos componentes: El precio mínimo fijo y el precio de los datos.

## 2. Servicio de información estadística y desarrollos metodológicos a medida.

El precio será la suma de los dos factores siguientes:

- Coste de preparación: Se calcula por el número de horas dedicadas a la elaboración de la explotación a medida por el personal del Instituto de Estadística de Andalucía (precio/hora con el IVA incluido).

Asesor/a Técnico/a Proyectos: 38,42 euros por hora.  
Operador/a: 22,76 euros por hora.

- Coste de la información: Se establece un precio mínimo de 3 euros (IVA incluido), que incluye el soporte físico en

el que se suministra la información, y un precio por dato según los tramos establecidos en el apartado 1.2.

## 3. Cursos de formación y seminarios.

El importe de la matrícula de los cursos, seminarios y talleres de formación organizados por el Instituto de Estadística de Andalucía se fija en función del número de horas lectivas de los mismos, de acuerdo con la siguiente tarifa:

Por cada hora lectiva: 6,130323 euros.

## 4. Supuestos de no sujeción y de reducción.

4.1. No estarán sujetos al pago de los precios públicos establecidos en el apartado 1 del presente Anexo, relativo a la venta de publicaciones editadas por el Instituto de Estadística de Andalucía en soporte papel así como en soporte electrónico, los siguientes órganos, entidades, instituciones y dependencias que conforman la distribución institucional del referido Instituto:

a) Dentro de la Junta de Andalucía, además de los órganos, entidades y servicios que se establecen en el artículo 148.2, en relación con el artículo 3, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el Parlamento de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz y la Cámara de Cuentas de Andalucía.

Tampoco estarán sujetos al pago de los referidos precios públicos los miembros del Consejo Andaluz de Estadística.

b) Los Diputados andaluces del Congreso de los Diputados y los senadores andaluces, así como las bibliotecas del Congreso de los Diputados y del Senado.

c) La Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

d) Las Corporaciones Locales de Andalucía.

e) Las oficinas estadísticas internacionales, de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

f) Las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Andalucía y Colegios Profesionales de Andalucía.

g) Los rectores de las universidades andaluzas, así como las bibliotecas de las facultades y escuelas universitarias.

h) Los partidos políticos.

i) Las organizaciones sindicales y empresariales.

j) Los medios de comunicación.

4.2. Cuando se trate de servicios de información estadística y desarrollos metodológicos referidos en el apartado 2 del presente Anexo, no estarán sujetos al pago de los precios públicos que se fijan en el mismo, el Parlamento de Andalucía, el Defensor del Pueblo Andaluz, la Cámara de Cuentas de Andalucía y los órganos, entidades y servicios que se establecen en el artículo 148.2, en relación con el artículo 3, de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Los restantes órganos, entidades, instituciones, cargos y dependencias referidos en el apartado 4.1 del presente Anexo, tendrán una reducción del 50% del precio público en las peticiones de información a medida.

Las peticiones realizadas por los informantes periódicos (varias veces al año) del Instituto de Estadística de Andalucía tendrán una reducción del 50% de los precios públicos por servicio de información estadística y por desarrollos metodológicos a medida.

*ACUERDO de 6 de mayo de 2003, del Consejo de Gobierno, por el que se cede gratuitamente al Ayuntamiento de La Granada de Riotinto (Huelva), por un plazo de cincuenta años, el uso de una parcela colindante al p.k. núm. 32 de la carretera A-461, con destino a Estación de Transferencia de Inertes.*

El Ayuntamiento de La Granada de Riotinto ha solicitado, con destino a Estación de Transferencia de Inertes, la cesión